



"Año de la superación del Analfabetismo"

02006-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 5, en su literal e, de la Ley No.57-07, sobre incentivo al desarrollo de las Energías Renovables y regímenes especiales, y se agregan los literales (j) y (k).

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 01 de septiembre de 2014. La referida iniciativa es procedente del Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta Iniciativa:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5, de la Ley No.57-07, de incentivo al desarrollo de las Energías Renovables y sus regímenes especiales, con la finalidad de eliminar el límite a los proyectos de producción de energía con biomasa e incluir dentro del ámbito de aplicación los proyectos de producción de energía con fuentes primarias, residuos sólidos urbanos y calor interno terrestre (Geotermia).

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos
- ✓ Seis vistas.
- ✓ Tres artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Ley No.57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, del 7 de mayo de 2007, y su Reglamento de Aplicación;
- ✓ Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007 y su Reglamento de Aplicación;

- ✓ Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007;
- ✓ Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;
- ✓ Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962;

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Energía es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

La modificación de esta iniciativa consiste en:

<u>LEY ACTUAL</u>	<u>MODIFICACION</u>
<p>Artículo 5.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:</p> <p>e) Centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación para producir energía (como mínimo 60% de la energía primaria) y cuya potencia instalada no supere los 80 MW por unidad termodinámica o central;</p>	<p>ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 5, de la Ley No.57-07, Sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, para que en lo adelante se modifique el literal (e) del mismo, y se agreguen los literales (j) y (k), para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:</p> <p>"e) <u>Instalaciones que produzcan energía a partir de biomasa, de cualquier nivel de potencia, de cualquier tipo de tecnología, que se puedan utilizar directamente o tras un proceso de transformación. Los proyectos energéticos para la producción de electricidad a partir de biomasa podrán ser desarrollados con tecnología de cogeneración o hibridados con gas natural u otro combustible, siempre que la instalación utilice al menos un 50 % de biomasa como fuente de energía primaria.</u></p> <p><u>AGREGADOS</u></p> <p>j) Instalaciones que produzcan energía a partir de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de cualquier nivel de potencia, de</p>

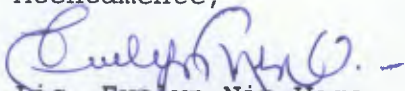
	<p>cualquier tipo de tecnología, tales como: incineración para la producción de vapor y electricidad, biometanización, desgasificación de vertederos, proceso de generación de plasma, gasificación, pirólisis y termólisis. Los proyectos energéticos para la producción de electricidad, a partir de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), podrán ser desarrollados con tecnología de cogeneración o hibridados con gas natural u otro combustible, siempre que la instalación produzca al menos un 50 % de energía del ciclo utilizando Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como fuente de energía primaria.</p> <p>k) Instalaciones para producir energía, partiendo del aprovechamiento del calor interno terrestre (geotérmicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia."</p>
--	--

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales. Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Atentamente,


 Lic. Evelyn Nin Vega.
 Analista Legislativa.

